CRC Corporación Autónoma Regional del Cauca	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C** **NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION WEB**	**Código: FNAPW-PP** **Versión 1**

110-196-
Popayán, 09 de marzo de 2018

Señor:
JHON RABINOVICH SEINET
Representante Legal de INVERSIONES URAPANES S.A.

Asunto: Notificación por AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y en vista que se desconoce la dirección de la residencia del (la) señor(a) JHON RABINOVICH SEINET con identificación Nro. 76042170, en calidad Representante Legal de INVERSIONES URAPANES S.A. con Nit. 800001204-2, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia de la resolución Nro. 235 del 16 de febrero de 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Procede Recurso de Reposición ante quien la Profirió y Apelación ante el Director general (Ley 1437 del 2011).

Se fija el presente AVISO en la cartelera CRC y en la página web por un término de cinco (5) días hábiles, desde el 09 de marzo de 2018 hasta 15 de marzo de 2018. Se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se anexa copia de la Resolución Nro. 235 del 16 de febrero de 2018

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
Secretaria General CRC

Proyectó: *Leidy Stella Meneses*
Revisó: *Ángela Alejandra Guerrero Guzmán.*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC HACE CONSTAR:

FECHA DE PUBLICACION AVISO

DESDE: 09 de marzo de 2018 - HASTA: 15 de marzo de 2018 - NOTIFICACION SURTIDA: 16 MAR 2018

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
Secretaria General CRC

00235

RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cauca; en ejercicio de las funciones asignadas, por el Decreto Ley 2811 de 1974, por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011, por la Resolución No. 10705 de abril 18 de 2017 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., mediante la resolución No. 587 de julio de 2002, reglamentó en forma general, el uso de la microcuenca del río Guengüé.

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta el proyecto de distribución de caudales, La C.R.C. otorgó la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del señor RABINOVICH ISAAC, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.339.545, en la cantidad de siete punto cinco litros por segundo (7.5 lps), correspondientes al 0.51 % del total del rio Guengué, para el beneficio del predio "La Hoyada ", ubicado en el municipio de Miranda, departamento del Cauca.

El 02 de agosto 2016, JHON RABINOVICH SEINET, identificado con C.C. No.76.042.170 de Puerto Tejada, segundo suplente del gerente de la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A., con NIT 800001204-2, solicita la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, provenientes del rio Guengué, en la cantidad de treinta (30) lps para uso agrícola (riego de caña de azúcar).

Con la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales de uso público;
- Certificado de tradición del predio La Hoyada|, Matrícula Inmobiliaria 130-5987
- Copia de escritura pública No. 3884.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Jhon Rabinovich Seinjet;
- Certificado de existencia y representación de la sociedad
- Información técnica y plano de ubicación.
- Registro Único Tributario

A través de oficio radicado No. 09870, de septiembre 07 de 2016, dirigido a JHON RABINOVICH SEINJET, segundo suplente del gerente de la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A., la Subdirección de Gestión Ambiental, remitió la liquidación de costos por concepto de evaluación ambiental del trámite de concesión de aguas superficiales, por valor de un millón ciento un mil setecientos veinte pesos m/cte ($1'101.720), cancelados a favor de la Corporación según soporte adjunto.

El día 24 de febrero de 2017, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, presentada por la sociedad la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A. y se expide el Auto de Iniciación de Trámite No. 06565 el cual fue notificado por aviso del 28 de abril de 2017,

El aviso sobre la práctica de la visita de inspección ocular al predio La Hoyada registrado con matrícula inmobiliaria 130-5987, ubicado en el municipio de Miranda, fue publicado en la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Miranda, determinando la fecha y hora de la visita para el 22 de mayo de 2017.

Por solicitud escrita de mayo 19 de 2017, JUAN DIEGO LONDOÑO, Jefe de Recursos Hídricos del INGENIO LA CABAÑA S.A., solicitó "*el aplazamiento de las visitas técnicas dentro del trámite de concesión de aguas superficiales de uso público para los predios San José, Hoyada y la que se tenían programadas para el 22 de mayo de 2017, debido a la problemática que se ha presentado por la ola invernal, la cual ha afectado algunas haciendas del INGENIO LA CABAÑA que se encuentran inundadas y otras en peligro por alto riesgo de desbordamiento de los cauces de los ríos*".

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la visita técnica ordenada al predio La Hoyada, ubicado en el municipio de Miranda, se efectuó el 17 de agosto de 2017, a partir de las 10:00 am, por parte de personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el objeto de analizar la información y situación enunciadas en la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público del río Guengüé, municipio de Miranda.

Posteriormente se realiza el informe de visita No. SGA 17051, de noviembre 28 de 2017, constatando la información aportada por el solicitante y se verifica en campo todo lo relacionado con la solicitud de la concesión de aguas superficiales.

1. LOCALIZACIÒN

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Miranda, departamento del Cauca, por la vía Tierradura, sobre el rio Guengüé el cual corresponde a: Área hidrográfica: Magdalena – Cauca, zona hidrográfica: Cauca, subzona hidrográfica: rio Palo, en el punto con las siguientes coordenadas Tabla 1.

Tabla 1. Georreferenciación.

ID_punto	Fecha_GPS	Altura msnm	Norte	Este
Bocatoma	17/08/17	1039,091	848908,42	1089194,99

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que la captación no afecta el nivel de la fuente hídrica a concesionar puesto que para otorgar el caudal necesario se tomó como referencia el caudal disponible de la fuente; teniendo en cuenta además los caudales otorgados por la Corporación, se determina otorgar 7.5 lps, cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del predio en concordancia con su área y no los 30 lps solicitados. De acuerdo a lo encontrado en la visita técnica, a la información expuesta, a la revisión de los documentos y el chequeo técnico de los mismos se considera que la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo cual la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A., con NIT. 800001204-2, representada legalmente por, JHON RABINOVICH SEINET, identificado con la C.C. No.76.042.170 de Puerto Tejada, puede realizar el aprovechamiento del rio Guengüé, debido a que no afectará de forma grave ningún ecosistema ni proceso hidrobiológico aguas abajo de la captación.

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente otorgar a la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A. NIT. 800001204-2, representada por JHON RABINOVICH SEINET, identificado con la C.C. No.76.042.170 de Puerto Tejada, la Concesión de Aguas Superficiales del rio Guengüé en la cantidad de **7.5 lps**, correspondiente al 0.51% de la fuente, para uso agrícola (riego de cultivos de caña de azúcar) en beneficio del predio "La Hoyada" con matrícula inmobiliaria No.130-5987, con un área de 9, hectáreas con 9.848,59 m², ubicado en el municipio de Miranda, Cauca.

JUSTIFICACIÓN A LA APROBACIÓN

Revisada la información y la documentación presentada, se logró verificar la no existencia de concesiones de agua otorgadas por la Corporación para uso doméstico, en un trayecto de al menos dos (2) km, aguas abajo del sitio de captación; sin embargo, se han otorgado concesiones de agua para uso agrícola (riego de cultivos principalmente), aguas arriba y aguas abajo de dicho sitio, a numerosos usuarios. Es oportuno manifestar que el río Guengue, se encuentra reglamentada por la Corporación y con la decisión a adoptarse, se da cumplimiento a lo establecido en la reglamentación respecto de la asignación de caudales, sin ocasionar afectaciones a terceras personas.Según lo estimado, el módulo de consumo promedio para riego de cultivo de caña de 0.75 lps por hectárea, serán suficientes siete punto cinco (7.5) lps.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación se realizará por bombeo. El caudal captado se conduce por una tubería de ventana para ser aplicado en todas las suertes.

ESTADO ACTUAL DE LA CAPTACIÓN: En el momento de la visita no se está captando, pero los sistemas de distribución se encuentran en buen estado.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: El caudal, se conduce en tubería por ventanas.
SERVIDUMBRE: No se requiere permiso de servidumbre, está constituida en el terreno, todas las actividades se cumplen al interior del predio propiedad del solicitante.

USO DEL AGUA: El uso que se le dará al agua es, para uso agrícola (riego de cultivos de caña de azúcar). La captación se realiza por el sistema de bombeo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 8, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*; en su artículo 79, predica el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad, en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la *"obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución", además "debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

De conformidad con lo dispuesto en el título V, capítulo I, del Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 50 y 51, se establecen los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, pudiendo ser por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. Que la normatividad que describe y establece el régimen de aguas en Colombia, es entre otras la establecida en el Decreto 1541 de 1978 recopilado en el decreto 1076 del 2015, y para el caso en concreto el aprovechamiento de las aguas superficiales, se rige por lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.9.- 2.2.3.2.10.2, y demás acordes, a al mencionado decreto; se preceptúa de igual manera en esta disposición normativa, artículos 36 y siguientes, que el derecho al uso de las aguas de uso público, se establece mediante Concesión.

Que la figura de la Reglamentación de las fuentes hídricas, se contempla en los artículos 107 a 117 del Capítulo I del Título V del Decreto ibídem. Desde el año 1993, le fue asignado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción. Y de conformidad con el numeral 9º del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, se tiene que la Corporación está facultada para entre otros: *"(...) Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

De igual manera, en el numeral 12 ibídem, se tiene que una de las funciones de las Corporaciones es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (...)*".

De conformidad con los elementos relacionados, tanto de naturaleza técnica como jurídica, la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A. registrado con NIT. 800001204-2, representada por JHON RABINOVICH SEINET, identificado con la C.C. No.76.042.170 de Puerto Tejada, la Concesión de Aguas Superficiales será captada del rio Guengüé en la cantidad de **7.5 lps**, correspondiente al 0.51% de la fuente, para uso agrícola (riego de cultivos de caña de azúcar) en beneficio del predio "La Hoyada" registrado con matrícula inmobiliaria No.130-5987, con un área de 9, hectáreas con 9.848,59 m², ubicado en el municipio de Miranda, Cauca. En el punto con coordenadas N: 846560.051 y E: 1076311.266.

PARÁGRAFO 1: Lo contenido en el Concepto Técnico SGA-00864-2018 de 22 de enero de 2018, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El beneficiario de la presente Concesión, deberá cumplir las siguientes obligaciones, en general las contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y específicamente las que a continuación se enuncian:

1. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO,

1.1. OBLIGACIONES RESPECTO A LAS OBRAS:

1.1.1. Presentar las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, derivación y conducción de acuerdo al caudal asignado en el punto por la para su respectiva aprobación, en el momento que lo solicite la Corporación.

1.1.2. Los diseños de las obras así como las especificaciones técnicas de la bomba y el sistema en general, se deberán presentar conforme lo establece el decreto 1076 de 2015 sección 19 (Artículos 2.2.3.2.19.1 y ss.,) con planos soporte en formato pliego a escala y georreferenciados (En físico y digital) y firma de responsabilidad.

1.1.3. Ejecutar la limpieza, mantenimiento y desbarre de los sistemas de captación y reparto de las aguas, con el fin de evitar problemas por pérdidas de caudales. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

1.1.4. Las obras de captación deberán estar provistas de elementos de medición de caudales, necesarios para conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente respectiva. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la Corporación.

1.1.5. Presentar para aprobación las especificaciones del sistema de medición de caudal a instalar en un plazo no mayor a 60 días después de la ejecutoria de la resolución.

1.1.5. Contribuir a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras, ecológicas y de mantenimiento comunes, cuando se presenten.

1.2. OBLIGACIONES RESPECTO AL USO Y LA PRESERVACIÓN AMBIENTAL:

1.2.1. Mantener con cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, los nacimientos de fuentes que forman el río Guengüé, en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces y en los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°) y que tengan relación con la fuente a aprovechar.

1.2.2. El uso debe ser exclusivamente para el riego de cultivo de caña de azúcar, en el porcentaje de agua adjudicado mediante la concesión, de ser necesario el cambio de uso, debe informarse oportunamente a la Corporación.

1.2.3. No incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

1.2.4. Formular y ejecutar un proyecto de reforestación proteccionista, que incluya entre otros el aislamiento de nacimientos de agua, aumento de cobertura forestal por regeneración natural y plantación de árboles, cuya cantidad se pactará con la Corporación y el mantenimiento durante la vigencia de la concesión.

1.3. OBLIGACIONES GENERALES:

1.3.1. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, Decreto 1076 de 2015, Ley 373 de 1997, en el momento que la CRC lo solicita de acuerdo a los pronunciamientos del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS y las normas que le modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.3.2. Cancelar oportunamente en la cuenta nacional de la Corporación en Bancolombia o en la Tesorería de la CRC, la Tasa por Uso del Agua – TUA de concesión de aguas, reglamentada por el Decreto 1155 de 2017.

1.3.3. Evitar que el agua derivada de la corriente, se derrame o salga de las obras que la deben contener.

1.3.4. Contribuir a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras, ecológicas y de mantenimiento comunes, cuando se presenten.

1.3.5. Permitir la vigilancia e inspección de las obras requeridas para la utilización del agua y suministrar los datos que se soliciten por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGA Y REGLAMENTACIÓN

1.El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. La concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

2.El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que la CRC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos de las fuentes de agua respectivas.

3.La CRC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el permisionario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en cuanto a recursos naturales se refiere.

4.No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada, a cualquier persona, sin previa autorización de la CRC, quien podrá aducir su negación cuando por utilidad pública se hiciere necesario.

5.Esta concesión es totalmente revocable e implica para el permisionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas so pena de incurrir en sanciones legales.

6.La CRC impondrá las sanciones respectivas cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones contraídas en este concepto, cuando haya suspensión temporal del aprovechamiento y cuando se presente destrucción total de las obras construidas, sin autorización; sin perjuicio de la declaración administrativa de caducidad si fuere el caso.

7.Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y el incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

8.La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar la Resolución, de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare variación o se hiciere necesario de acuerdo a las conveniencias públicas.

9.El permisionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en este concepto técnico y a las que sobre el particular contengan las Leyes y los Decretos vigentes referentes al uso de las aguas, salubridad e higiene pública y no dará lugar a reclamación alguna posterior, por parte de la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución, deberá notificarse al señor JHON RABINOVICH SEINET, identificado con la C.C. No.76.042.170 de Puerto Tejada, representante legal (segundo suplente) de la sociedad INVERSIONES URAPANES S.A. NIT. 800001204-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Esto es en forma personal o en su defecto por aviso.

Para efectos de la citación y notificación oficiar a la carrera 19 Nro. 16-29 Piso 7 en Puerto Tejada, teléfono 3930365 – 8219000 y celular 3134316321.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede, el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental y en subsidio el de apelación ante el Director General de la CRC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, este Acto debe publicarse en la página web de la Corporación, www.crc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental, para su seguimiento y control, a la Dirección Territorial Correspondiente, al interesado y al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Popayán a los 16 FEB 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNAN NORENA QUINTANA
Subdirector de Gestión Ambiental C.R.C.

Preparó: Daniel Ortega - Abogado contratista SGA
Revisó Aspecto Técnico: Nataly Caicedo - Alberto Yasnó

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
CO 00166

92099619

CRC
Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Ambiental para la Paz

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C.
CITACION

Código: FC-PP
Versión 2

CRC RADICADO SG-03175-2018
FECHA: 2018-02-28 HORA 11:02

110-196

Popayán,

JHON RABINOVICH SEINET
Representante Legal de INVERSIONES URAPANES S.A
carrera 19 No 16-29 Piso 7 Telefono 3930365 -3134316321
Puerto Tejada

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución Nro. 235 del 16 de febrero del 2018..

Cordial Saludo.

De la manera más atenta le solicito, se presente a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, ubicada en Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Edgar Negreth del Municipio de Popayán, dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes contados desde la fecha de recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarse de la Resolución Nro. 235 del 16 de febrero del 2018.

Para su conocimiento los días laborales de esta oficina son de lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm.

En caso de hacerlo por intermedio de apoderado, debe autorizarlo mediante poder debidamente autenticado y si se trata de representante legal, anexar el certificado de Cámara de Comercio o documento que acredite la representación legal. Se informa que usted tiene la opción de llevar a cabo la presente notificación de manera electrónica, de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 para lo cual es requisito indispensable que autorice por escrito al correo electrónico notificacionescrc@outlook.com señalando el correo electrónico autorizado para las notificaciones

Atentamente,

ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL

Recibido por _____ C.C. Nro. _____

Fecha Recibido _____

Preparó: Yudi Ximena Cifuentes Velasco.
Reviso: Ángela Alejandra Guerrero Guzmán.

Remitente
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
NIT 891501885-4
www.caex.com.co
Tels. 8510398 - 2601964
servicioalcliente@calicxpress.com.co

CAEX

592099619

CRC
Corporación Autónoma Regional del Cauca
Cauca, Territorio Autónomo para la Paz

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15

16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

31 Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 AM PM

DESTINATARIO

OS: 0107542-28
Fecha: 28/02/2018
FME: 03/03/2018

Destinatario:
JHON RABINOVICH
CARRERA 19 # 16-29
PUERTO TEJADA - CAUCA
RADICADO: 3175

CITACION

CERTIFICADO

- [ ] ENTREGA
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] REHUSADO
- [x] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] FALLECIDO
- [ ] DIR. INCOMPLETA
- [ ] OTROS

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
[ ] Casa	[x] 1	[x] Blanca	[ ] Madera
[ ] Edificio	[ ] 2	[ ] Crema	[ ] Metal
[x] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio
[ ] Conjunto	[ ] 4	[ ] Amarillo	[x] Alumno
Contador No.	[ ] 4+	[ ] Otro	[ ] Otro
			COLOR

Nombre Legible:

C.C.